



Resolución Ministerial

Lima, 3... de... MARZO..... del... 2016

Vistos, el Expediente N° 16-021059-001/002 que contiene el Informe N° 002-2016-EAI-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Informe N° 009-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 300-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, el artículo VI del mismo Título, señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; siendo su función rectora, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Ley N° 23330 se establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas más vulnerables del país, en ese sentido, la referida prestación, se efectúa como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud; asimismo, constituye requisito indispensable para ingresar a laborar en entidades públicas, ingresar



P. GRILLO



A. Velásquez



S. RUIZ Z.



Dr. Maribel L. Nuñez Vera,
Directora General



J. Zavala

a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con un Comité Central, un Comité Regional, un Comité Subregional y un Comité Médico;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento, establece que el Comité Central estará integrado entre otros, "por un representante del Ministerio de Salud (Escuela Nacional de Salud Pública)", quien lo presidirá;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud pública;

Que, asimismo, los artículos 113 y 114 del citado Reglamento de Organización y Funciones establecen que la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud y tiene entre sus funciones la de conducir la planificación estratégica de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud y el de representar por delegación al Ministerio de Salud en las instancias de concertación para la gestión del trabajo y la calidad educativa en salud;

Que, conforme se desprende del Informe N° 002-2016-EAI-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, resulta conveniente precisar que la representación del Ministerio de Salud en el Comité Central del SERUMS estará a cargo del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, y como alterno del mismo, el Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de dicha Dirección General;

Que, asimismo corresponde señalar que conforme a lo dispuesto por los literales c) y o) del artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, resulta de competencia de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, la conducción del programa del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,





Resolución Ministerial

Lima, 3 de MARZO del 2016



F. GRILLO



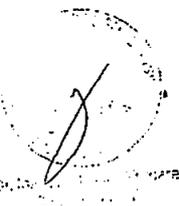
P. MINAYA



A. Velásquez



S. RUIZ



J. Zavala

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- El Comité Central estará conformado de la siguiente manera:

- El Director General o el Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.
- Un representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD,
- Un representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y
- Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Los referidos representantes son designados por el titular de cada entidad”.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese



ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



P. GRILLO



P. MINAYA



S. RUIZ Z.



DE MESA
SECRETARÍA GENERAL



J. Zavala S.